

Primero.—Aprobar en favor de «Industrias Españolas, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1984, los contadores de agua marca «IESA», tipo «WP», modelos «WP50», «WP65», «WP80», «WP100», «WP125», «WP150», «WP200», «WP250» y «WP300», sistema velocidad a hélice Woltmann, para agua fría, de esfera seca y totalizador de rodillos numerados, cuyos calibres, caudales máximos y precios máximos de venta serán: de 50 milímetros, 70 metros cúbicos/hora, treinta y una mil ochocientas sesenta (31.860) pesetas para el modelo «WP50»; de 65 milímetros, 100 metros cúbicos/hora, cuarenta y dos mil quinientas (42.500) pesetas para el modelo «WP65»; de 80 milímetros, 150 metros cúbicos/hora, cincuenta y un mil doscientas ochenta (51.280) pesetas para el modelo «WP80»; de 100 milímetros, 150 metros cúbicos/hora, cincuenta y un mil doscientas ochenta (51.280) pesetas para el modelo «WP100»; de 125 milímetros, 300 metros cúbicos/hora, setenta y nueve mil seiscientos (79.600) pesetas para el modelo «WP125»; de 150 milímetros, 350 metros cúbicos/hora, cien mil seiscientos noventa (100.690) pesetas para el modelo «WP150»; de 200 milímetros, 600 metros cúbicos/hora, doscientas cuatro mil doscientas veinte (204.220) pesetas para el modelo «WP200»; de 250 milímetros, 1.200 metros cúbicos/hora, doscientas cincuenta y cinco mil noventa (255.090) pesetas para el modelo «WP250», y de 300 milímetros, 1.500 metros cúbicos/hora, trescientas seis mil trescientas cuarenta (308.340) pesetas para el modelo «WP300».

Segundo.—La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Los contadores de agua correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscrita en la esfera la siguiente leyenda: «Utilizable entre + 4 °C y + 40 °C».

Cuarto.—En el cuerpo o piezas exteriores de los contadores irán grabados los siguientes datos:

- El calibre, expresado en milímetros.
- El número del contador.
- El gasto nominal, expresado en metros cúbicos/hora.
- Una flecha que indique el sentido normal de entrada y salida del agua del contador.

Quinto.—En la cubierta o en una placa unida a ella figurará el nombre y domicilio de la Entidad fabricante o la marca, la designación del modelo o tipo del contador y la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

3057

ORDEN de 16 de enero de 1984 por la que se concede la aprobación de 22 contadores eléctricos marca «Landis & Gyr», tipos «MG330 hd» y «MG330 hdfs», de 3 x 63,5/110 V y 5 A; de 3 x 127/220 V y 5, 10, 15, 20 y 30 A; de 3 x 220/380 V y 5, 10, 15, 20 y 30 A.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Landis & Gyr Española, S. A.», domiciliada en Sevilla, calle Estornino, número 3, en solicitud de aprobación de 22 contadores eléctricos marca «Landis & Gyr», sistema trifásico cuatro hilos, para energía activa, tipos «MG330 hd» y «MG330 hdfs», de 3 x 63,5/110 V y 5 A; de 3 x 127/220 V y 5, 10, 15, 20 y 30 A, y de 3 x 220/380 V y 5, 10, 15, 20 y 30 A, fabricados en España.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954; Decreto 855/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Landis & Gyr Española, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1984, los 22 contadores eléctricos marca «Landis & Gyr», sistema trifásico cuatro hilos, para energía activa, tipos «MG330 hd» y «MG330 hdfs», cuyas características y precios máximos de venta serán: 3 x 63,5/110 V, de 5 A, veintisiete mil trescientas sesenta y seis (27.366) pesetas; de 3 x 127/220 V, de 5 y 10 A, veinticinco mil doscientas noventa y una (25.291) pesetas; de 15 A, veintisiete mil trescientas veinticinco (26.325) pesetas; de 20 A, veintisiete mil trescientas treinta y cuatro (27.334) pesetas, y de 30 A, veintiocho mil cuatrocientas siete (28.407) pesetas; 3 x 220/380 V, de 5 y 10 A, veinticinco mil novecientos veintinueve (25.929) pesetas; de 15 A, veintisiete mil novecientos sesenta y tres (26.963) pesetas; de 20 A, veintisiete mil novecientos sesenta y dos (27.972) pesetas, y de 30 A, veintinueve mil cuarenta y cinco (29.045) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la

Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede (30 de junio de 1984), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Los contadores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán una placa indicadora en la que conste:

- Nombre de la Casa constructora o marca del contador, tipo del contador y designación del sistema.
- Número de fabricación del contador, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Clase de corriente para la que debe ser empleados los contadores, condiciones de la instalación, características normales de la corriente para la que se ha de utilizar, número de revoluciones por minuto que corresponde a un kilovatio/hora.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del contador.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

3058

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Melchor de Zárate y Cologán, la sucesión en el Título de Conde de Torre Díaz.

Don Melchor de Zárate y Cologán ha solicitado la sucesión en el Título de Conde de Torre Díaz, vacante por fallecimiento de don Alfonso de Zulueta y Ruiz-Tagle, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 26 de diciembre de 1983.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

3059

RESOLUCION de 26 de diciembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Enrique Falcó Carrión, la sucesión en el Título de Conde de Elda, con Grandeza de España.

Don Enrique Falcó Carrión ha solicitado la sucesión en el Título de Conde de Elda, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su padre, don José Falcó y Alvarez de Toledo, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 26 de diciembre de 1983.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

3060

ORDEN 111/04818/1983, de 7 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de abril de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Vara Andrés, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Santiago Vara Andrés, quien postula por el mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de abril y 4 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Vara Andrés, representado por la Procuradora señora Otero García, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de abril y 4 de junio de 1961, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.»

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3061

ORDEN 111/04817/1983, de 7 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de mayo de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valeriano Gutiérrez Macías, Coronel Honorario, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Valeriano Gutiérrez Macías, Coronel Honorario, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 19 de septiembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valeriano Gutiérrez Macías contra la resolución del Ministerio de Defensa de 19 de septiembre de 1980, por la que fue desestimado el recurso de reposición promovido frente a la de 17 de julio de 1980, desestimatoria del recurso de alzada formulado en relación con la de la Dirección de Mutilados de 2 de mayo de 1980, por la que fue denegada la pretensión del recurrente de percibir, como pensión de mutilación, durante los años 1978, 1979 y 1980 el 40 por 100 de sus sueldos vigentes en dichos ejercicios económicos; sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3062

ORDEN 111/04818/1983, de 7 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de mayo de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Abad López, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Abad López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Minis-

terio de Defensa de 18 de septiembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Abad López, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 18 de septiembre de 1980, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 17 de julio de 1980 por la que fue desestimado el recurso de alzada formulado en relación con la de la Dirección de Mutilados de 17 de abril de 1980, denegatoria de la pretensión del recurrente de que le fuera reconocido el derecho a percibir su pensión de mutilación, en la cuantía del 30 por 100 del sueldo del empleo que ostente; sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3063

ORDEN 111/04820/1983, de 7 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Pérez Antón, Coronel Honorario de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Cándido Pérez Antón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de mayo y 10 de julio de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Pérez Antón, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de mayo y 10 de julio de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de 1 de enero de 1972 hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.»

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3064

ORDEN 111/04821/1983, de 7 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Millet Rego, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia